



OFICIO ELECTRÓNICO

ORD. N° : 2244  
ANT. : 1. OFICIO N° 417-2023. 2.OFICIO N° 60.634 de 25.01.2024.  
MAT. : Da respuesta a consulta sobre los eventuales incumplimiento ambientales y sectoriales por parte de la empresa Canteras Chacabuco S.A., titular del proyecto Extracción y Procesamiento de Roca en Cantera Preexistente Cantera Chacabuco.  
ADJ. : 1. ORD. N° 5103 de fecha 04.10.2010 emitido por esta SEREMI MINVU. 2. ORD N°410 de fecha 19.07.2012 SEREMI MINAGRI. 3. ORD. N° 4642 de fecha 03.10.2012 SERMI MINVU. 4. ORD N°1605 de fecha 11.04.2014 SEREMI MINVU. 5. ORD. 889 de 25.04.2024 SEREMI MINVU.

Santiago, 11 septiembre 2024

**A : SRA. ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS SR. JUAN PABLO GALLEGUILLOS  
JARA  
ABOGADO SECRETARIA DE COMISIONES PROSECRETARIO SUBROGANTE  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**DE : CAROLINA A. CASANOVA ROMERO  
SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO**

Junto con saludar cordialmente, vengo en informar al tenor de lo consultado en los Oficios indicados en el Antecedente, por petición de los Diputados doña Ana María Gazmuri Vieira, don Cristián Labbé Martínez y don Agustín Romero Leiva, quienes solicitan a esta Secretaria Ministerial, informe a la Comisión de Salud de la H. Cámara de Diputados, sobre la situación en que se encuentra la empresa Canteras Chacabuco S.A., RUT N°76.127.422-8, titular del Proyecto "Extracción y Procesamiento de Roca en Cantera Preexistente Cantera Chacabuco", localizado en el Lote B de la subdivisión del Fundo Los Baños de Chacabuco, sector Quilapilún, comuna de Colina, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, proyecto calificado ambientalmente favorable mediante la RCA N°58/2015, que consiste en la extracción, selección y procesamiento de materiales pétreos o roca desde una "cantera existente", cuya explotación se realizará a rajo abierto, en forma de bancos, aprovechando los afloramientos rocosos.

En concreto se ha consultado a nuestro Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura, por el proyecto antes descrito y se informa lo siguiente en relación a las preguntas realizadas en sus Oficios:

1. Que, de los antecedentes obtenidos del SEIA, el Proyecto "Extracción y Procesamiento de Roca en Cantera Preexistente Cantera Chacabuco", se encuentra emplazado en el Lote B de la subdivisión del Fundo Los Baños de Chacabuco, Sector Quilapilún, comuna de Colina, ROL N° 186-588, el cual cumple con la superficie predial mínima según da cuenta el Oficio ORD. N° 5103 de fecha 04.10.2010, emitido por esta SEREMI MINVU. Según se indica en dicho antecedente, el Proyecto contempla la extracción de rocas desde una cantera con explotación preexistente por terceros, ubicada al interior del predio del Titular, en una superficie aproximada de 9,5 hectáreas, inserta en un predio de orden de 89 hectáreas de superficie total, de propiedad del Titular. Incluye el procesamiento de los materiales en una planta y al acopio temporal (mientras se comercializa el material procesado), correspondientes a bloques de gaviones (pindongos), adoquines, lajas, sedimentos finos de decantación comercializables tipo arcillo-limo, arenas, gravillas y gravas, según los requerimientos de mercado en la Región Metropolitana de Santiago. La tipología de Proyecto (SEIA): Extracción de pozos o canteras. El proyecto cumple con la Resolución Calificación Ambiental: Favorable, RCA N°58/2015.

2. Respecto a la Normativa Urbana aplicable al predio, los instrumentos de planificación vigentes en la comuna corresponden al Plan Regulador Metropolitano de Santiago (en adelante, PRMS) aprobado por Resolución N° 39 de 29.10.1997 publicada en el Diario Oficial de fecha 12.12.1997 en su nivel intercomunal o metropolitano. A nivel comunal, el territorio urbano, se encuentra normado por el Plan Regulador Comunal de Colina (y sus modificaciones posteriores) aprobado por Decreto Alcaldicio N°629 de fecha 08.03.2010 y publicado en el D.O. a fecha 27.03.2010. El predio en que se emplaza la actividad desarrollada por la empresa Cantera Chacabuco S.A., se ubica en calle Chacabuco lote B Rol SII N°18600588 que, conforme al Certificado de Informaciones Previas Municipal N°01203 de fecha 25.07.2013 y según lo graficado por el plano RM-PRM95-CH-1-A se encuentra en Área de Interés Agropecuario Exclusivo, regulado por el Art. 8.3.2.1 del PRMS.

3. Que, respecto al Área de Interés Agropecuario Exclusivo, regulado por el Art. 8.3.2.1 del PRMS, se debe señalar que es posible que se emplace en dicho uso de suelo este tipo de faenas, porque el PRMS, en el inciso quinto del artículo 6.2.3.1 establece que las actividades de extracción y procesamiento de Rocas podrán realizarse en canteras debidamente autorizadas por el organismo competente, informadas previa y favorablemente por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, condicionado a la presentación de un Plan de Recuperación de Suelo aprobado por el organismo competente, la SEREMI RM de Agricultura.

4. Que, el predio de propiedad de la empresa Canteras Chacabuco S.A., no se encuentra reconocida en el listado identificado por Art. 6.2.3.1. de la Ordenanza del PRMS.

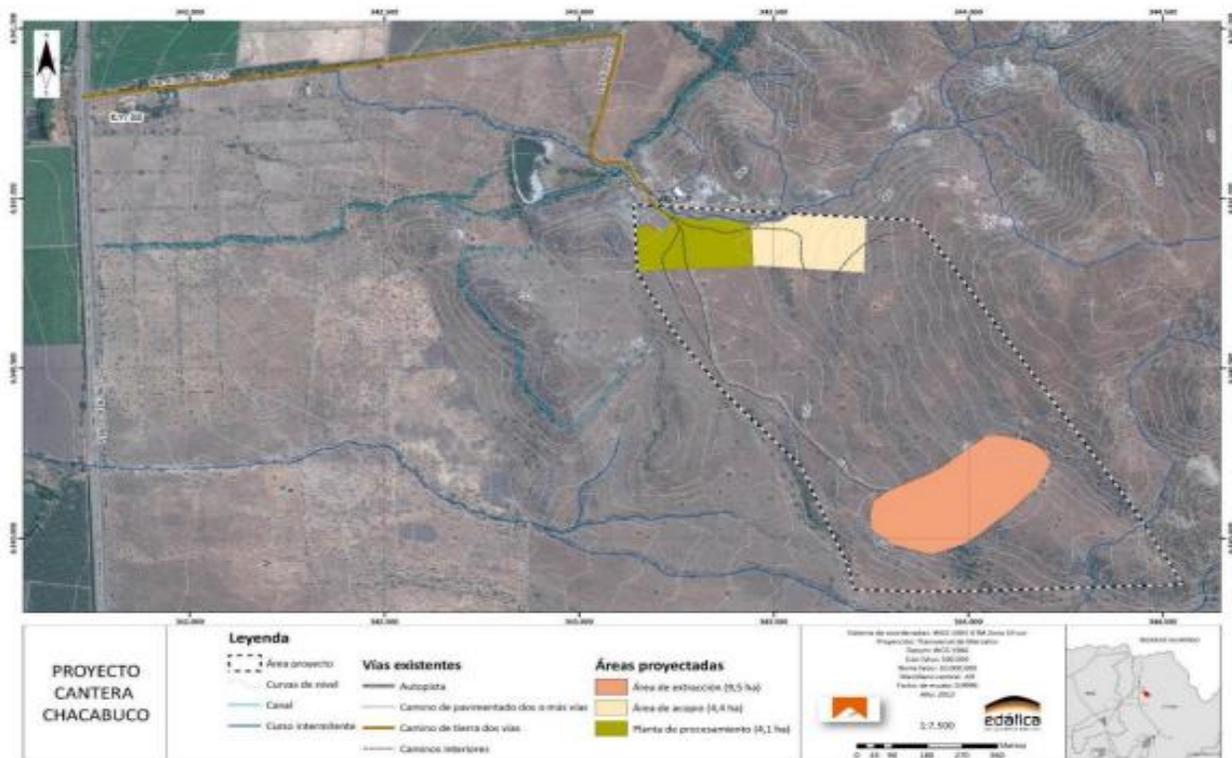


Figura 1 Emplazamiento del proyecto.



Fuente: SEREMI MINVU, 2015

Figura 2 Zonificación PRMS97 - Plano RM-PRM95-CH-1-A.

5. Que, de conformidad a la normativa señalada en el punto anterior, la empresa realizó una presentación ante la SEREMI MINAGRI, y dicho servicio mediante ORD N°410 de fecha 19.07.2012, informó al particular, que la "Solicitud de aprobación Plan de Recuperación de Suelo para explotación y procesamiento de rocas en cantera; Canteras Chacabuco S.A.", cumple técnicamente con los requisitos a considerar en un plan de recuperación de suelo y su plan de seguimiento.

6. Que, posteriormente con fecha 28.09.2012, esta Secretaría Ministerial recibió solicitud por parte de Canteras Chacabuco S.A requiriendo la "Inscripción y Autorización de esta cantera para su funcionamiento, con la asignación de cambio de uso de suelo pertinente", cuya respuesta se emite a través de ORD. N° 4642 de fecha 03.10.2012, en el que se señaló lo siguiente: "Finalmente, se informa que los aspectos normativos del proyecto de Desarrollo minero presentado, se derivan de disposiciones ajenas a este Ministerio, entre los cuales destaca el Ministerio de Medio Ambiente y Servicio de Evaluación Ambiental, situación manifestada por el Ord. N°410/2012 de Seremi de Agricultura RM, y Ord. N°1099/2012 de Servicio Agrícola y Ganadero RM. En atención a lo expuesto, esta Secretaria Ministerial estima que no se cumplen los supuestos para emitir los pronunciamientos solicitados, ya que Cantera Chacabuco S.A. no es una cantera reconocida por el PRMS, y se emplaza en un área cuyo uso de suelo no es compatible con el uso de suelo determinado por el PRMS. Adicionalmente, la solicitud presentada no consulta subdivisiones, loteos, ni edificaciones que complementen el proyecto de desarrollo minero, por lo tanto, desde el punto de vista de las competencias de este Ministerio no se requieren los permisos de urbanización ni edificación exigidos

en la LGUC y su Ordenanza General”, es decir, no se le otorgó el Informe Favorable Previo indicado en el inciso quinto del artículo 6.2.3.1 del PRMS.

7. Que, no existe registro de una presentación posterior por parte de la empresa a la respuesta mencionada en el punto anterior.

8. Que, respecto a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Extracción y Procesamiento de Roca en Cantera preexistente Cantera Chacabuco”, esta SEREMI se pronunció conforme, mediante el ORD. N° 1605 de fecha 11.04.2014, realizando las siguientes observaciones:

- 1) Obtener informe favorable de esta Secretaría según lo requerido en el artículo 55 de la LGUC;
- 2) Obtener una Calificación Industrial de inofensiva o molesta para la planta de procesamiento; y
- 3) No realizar procesamiento de material pétreo proveniente de terceros, en las instalaciones del proyecto, dejando claramente establecido que el funcionamiento de la Planta de procesamiento está ligado exclusivamente al material autorizado a extraer desde la cantera del presente proyecto.

9. Que, a la fecha la empresa Cantera Chacabuco S.A. no ha solicitado a este servicio el Informe Favorable para la Construcción (IFC) para edificaciones y construcciones presentes en el predio, según lo establece el inciso cuarto del Artículo 55° de la LGUC, y que fue indicado, según consta en el punto anterior.

10. Que, como se señaló anteriormente, el proyecto no cuenta con el Informe favorable previo de esta SEREMI para su autorización, conforme a lo establecido en el artículo 6.2.3.1 inciso quinto del PRMS en el marco de lo establecido por el inciso cuarto del Artículo 55° de la LGUC.

11. Que, respecto a la Certificación de Proyectos de Subdivisión Rural, se debe aclarar que corresponde a un procedimiento que permite dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo N°4 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) en el marco de la aprobación de proyectos de subdivisión en áreas rurales, los cuales, deben cumplir con la norma urbanística de superficie de subdivisión predial mínima según sea la normativa aplicada al área en la que se presenta cada proyecto de subdivisión. Por el contrario, la obtención de un Informe Favorable para la Construcción (IFC) en el área Rural del PRMS, se enmarca dentro de las disposiciones establecidas en el inciso cuarto del Artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) que permitirían informar favorablemente anteproyectos o proyectos de edificación con fines ajenos a la agricultura, según normativa del Plan Intercomunal aplicada al área en la que se emplaza. En relación a la normativa antes expuesta, mediante Ord. N° 5103 de fecha 04.10.2010 esta Seremi, certificó el

proceso de subdivisión del predio donde se emplaza el proyecto Canteras Chacabuco S. A., señalando que éste cumple con la superficie predial mínima.

12. Que, en relación a la RCA 58/2015, y su fiscalización respecto de la empresa, se debe señalar que este Servicio no cuenta con las facultades, competencias ni atribuciones para fiscalizar esta materia de acuerdo a la normativa sectorial vigente (LGUC y OGUC). Por otra parte, tampoco esta Seremi tiene la competencia para verificar en terreno el cumplimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) establecidas por el Sistema de Evaluación Ambiental.

13. Que, esta Secretaria Ministerial, no ha recibido denuncias formales por parte de población que hubiese alertado sobre eventuales incumplimientos relacionados a construcciones de edificaciones, o a usos no permitidos, en el ámbito de las atribuciones de esta Seremi en el marco de la LGUC, OGUC y aquellas disposiciones de carácter técnico derivadas de éstas y de los Instrumentos de Planificación Territorial (IPT) respectivos, por parte de la empresa Canteras Chacabuco S.A.

14. Por último, informar que esta Secretaría Ministerial, en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas por el Art. 4 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), solicitó con fecha 25.04.2024, mediante el ORD. 889 a la Dirección de Obras Municipales de Colina, para que en un plazo de 10 días, envíe información en formato digital sobre aquellos permisos municipales entregados a edificaciones o construcciones presentes en el proyecto Canteras Chacabuco S.A. que respalden su actual funcionamiento y operación en el marco de lo establecido por el artículo 116 y 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

Es todo cuanto puedo informar,

Saluda atentamente a Ud.

**CAROLINA CASANOVA ROMERO**  
**SEREMI DE VIVIENDA Y URBANISMO**

CCR/PLG

Distribución

- ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
- JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
- ANA MARÍA GAZMURI VIEIRA
- CRISTIÁN LABBÉ MARTÍNEZ
- AGUSTÍN ROMERO LEIVA
- DEPARTAMENTO DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
- SECCIÓN JURÍDICA
- OFICINA DE PARTES



Firmado por Carolina Andrea Casanova Romero Fecha firma: 11-09-2024 8:18:22



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes  
timbre y folio de verificación: Folio: 2244 Timbre: UETLA9EF8FFUL En:  
<https://validoc.minvu.cl>



OFICIO ELECTRÓNICO

ORD. N° : 889  
ANT. : Decreto N° 1572 de fecha 23.06.2024  
MAT. : (DDUI)(EGI)(KMV) - COLINA Art. 116 LGUC y Art. 55 LGUC Solicita pronunciamiento sobre aquellos permisos municipales entregados a edificaciones o construcciones presentes en el proyecto Canteras Chacabuco S.A. que respalden su actual funcionamiento y operación.  
ADJ. : No hay

Santiago, 25 abril 2024

**A : IVÁN LEÓN CORREA**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES DE COLINA**  
**DE : BORIS ARANGUIZ SANTANA**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**  
**SUBROGANTE**

Esta Secretaría Ministerial, en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas por el Art. 4 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), se solicita que, en un plazo de 10 días, envíe información en formato digital sobre aquellos permisos municipales entregados a edificaciones o construcciones presentes en el proyecto Canteras Chacabuco S.A. que respalden su actual funcionamiento y operación en el marco de lo establecido por el artículo 116 y 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

Para consultas, el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura ha habilitado los siguientes teléfonos de contacto 229014957 – 229014902.

Saluda atentamente a Ud.

**BORIS ARANGUIZ SANTANA**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA**  
**SUBROGANTE**

LPC

Distribución

- CORREO ELECTRÓNICO IVAN.LEON@COLINA.CL  
- SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

- DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
- OFICINA DE PARTES



Firmado por Boris Patricio Aránguiz Santana Fecha firma: 25-04-2024 11:55:31



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes  
timbre y folio de verificación: Folio: 889 Timbre: UKFHLYUKHKEC4CB En:  
<http://vdoc.minvu.cl>



ORD. N°: 410

ANT.: Ord SAG N° 462 de fecha 12-03-2012.

MAT.: Cumple oobservaciones respecto a "Solicitud de aprobación del Plan de Recuperación de Suelo para explotación y procesamiento de rocas en cantera; Canteras Chacabuco S.A.

SANTIAGO, 19 de julio 2012

DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA,  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

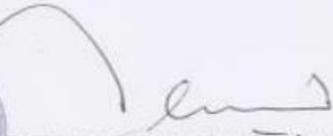
A: MIGUEL MUSALEM BENDEK

En atención a "Solicitud de aprobación del Plan de Recuperación de Suelo para explotación y procesamiento de rocas en cantera", presentado ante esta Secretaría Ministerial por los representantes legales de Canteras Chacabuco S.A., según lo indica Ord N° 1099 de fecha 03 de julio 2012., del Servicio Agrícola y Ganadero, informa que los antecedentes presentados cumplen técnicamente con los requisitos a considerar en un plan de recuperación de suelo y su plan de seguimiento.

Sin embargo, si bien el proyecto entregado caracteriza adecuadamente las capacidades del Uso de Suelo presente en las áreas intervenidas por el proyecto y contempla correctas medidas a implementar en el Plan de Recuperación de Suelo, esta Secretaría ratifica recomendaciones realizadas por el SAG, las que se deberían contemplar al ingreso al SEIA.

Se adjunta copia de Ord. SAG N° 1099.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

  
  
PATRICIO FUENZALIDA RAMÍREZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

PFR/RAG  
CC: Archivo.



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Medio Ambiente (EMA)

Interno N° 832 -2014

Interno N° 0101160 de fecha 01.04.2014

ORD. N° 1605 /

**ANT.:** Su Oficio N° 0571, de fecha 28/03/2014.

**MAT.:** **COLINA:** Informa sobre la adenda N° 1 a la D.I.A. del Proyecto "Extracción y Procesamiento de Roca en Cantera Preexistente Cantera Chacabuco".

**SANTIAGO, 11 ABR 2014**

**DE: SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**A : SR. DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL R.M.**

En atención al oficio del antecedente se revisó la documentación de la Adenda N° 1 a la DIA del proyecto "Extracción y Procesamiento de Roca en Cantera Preexistente Cantera Chacabuco" , presentado por el Sr. Juan Miguel Musalém Bendek, en representación de Canteras Chacabuco S.A., esta Secretaría se manifiesta conforme condicionado a:

- Obtener informe favorable de esta Secretaría según lo requerido en el artículo 55 de la LGUC y su Ordenanza, para lo cual deberá hacer ingreso a través de la Seremi de Agricultura que actúa como ventanilla única para estos casos.
- Obtener una Calificación Industrial de inofensiva o molesta para la planta de procesamiento.
- No realizar procesamiento de material pétreo proveniente de terceros, en las instalaciones del proyecto, dejando claramente establecido que el funcionamiento de la Planta de procesamiento seta ligado exclusivamente al material autorizado a extraer desde la cantera del presente proyecto.

Saluda atentamente a usted,

  
**ALDO NAMACIOTI FRACCHIA**  
**ARQUITECTO**  
**SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
FBP/BAS/lpc  
**DISTRIBUCIÓN:**  
Destinatario  
Secretaria Ministerial Metropolitana  
Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura  
Firma Electrónica  
Archivo.  
BAS53/08.04.2014





DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
E INFRAESTRUCTURA  
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN  
Equipo Planificación Regional  
Interno N° 02661 -2012  
Ingreso N° 50301819 de 28.08.2012.

ORD. N° 4642 /

ANT.: Su presentación del 28.08.2012.

MAT.: COLINA: Da respuesta solicitud canteras Chacabuco S.A.

SANTIAGO, 29 OCT 2012

DE: SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

A : SR. MIGUEL MUSALEM BENDEK

Esta Secretaría Ministerial ha recibido su presentación individualizada en el Antecedente, por la que solicita inscribir, autorizar y asignar cambio de uso para funcionamiento de una cantera en predio Lote B, subdivisión los baños de Chacabuco, de 89 has aprox., a 3 Km. aprox. del centro urbano de Casas de Chacabuco, comuna de Colina, provincia de Chacabuco.

Conforme Plan de Recuperación de Suelo presentado e informado por Oficio N° 410 del 19.07.2012 de Seremi de Agricultura RM y Oficio N° 1099 del 03.07.2012 del Servicio de Agricultura y Ganadería (SAG) Metropolitano, el proyecto declara estar amparado por propiedades mineras y servidumbres de ocupación, considera la extracción de aprox. 420.000 m<sup>3</sup> anuales de materiales pétreos durante 8 años y no consulta subdivisiones, loteos ni edificaciones que requieran permisos de urbanización ni edificación.

1.- Analizados los antecedentes recibidos, en función de los aspectos normativos de aplicación de esta Secretaría Ministerial, es posible informar a usted lo siguiente:

1.1.- **Artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC)**

Los objetivos de dicho Artículo, reglamentado por el Art. 2.1.7 de la OGUC., determinan los usos de suelo establecidos por la planificación intercomunal para efectos de la aplicación del artículo 55 de la LGUC.

En este caso, los usos de suelo establecidos por la normativa Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) y aplicables al predio conforme emplazamiento en plano **RM-PRM-95 CH.1.A**; indican destino para actividades asociadas al Área Agropecuaria Exclusiva<sup>1</sup>, es decir actividades agropecuarias, en las que se podrá autorizar la instalación de agroindustrias que procesen productos frescos, previo informe favorable de los organismos, instituciones y servicios que corresponda, y eventualmente, a petición del Municipio respectivo, conjuntos de viviendas sociales para campesinos.

1.2.- **Capítulo 6.2 Actividades Extractivas de la Ordenanza del PRMS**

a.)- Como disposición general, el Capítulo 6.2 de la Ordenanza del PRMS "actividades Extractivas", señala que las actividades extractivas son actividades de carácter industrial, se encuentran sometidas a disposiciones de nivel superior<sup>2</sup> derivadas del Código de Minería, Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, Ley de Bases del Medio Ambiente y Decretos que regulan otros aspectos que superan las disposiciones de los IPT.

b.)- Como disposiciones específicas, se distinguen las Explotaciones Mineras derivadas de la Gran Minería, de las Explotaciones Mineras no metálicas para la construcción, para las cuales se establecen resguardos atinentes a su impacto sobre los asentamientos urbanos, señalando en el artículo 6.3.2.1 de dicha ordenanza, lo siguiente: "las actividades de

<sup>1</sup> Artículos 8.1.3; 8.3.1.1 de la Ordenanza del PRMS

<sup>2</sup> Artículo 8.4.4. de la ordenanza PRMS, señala que las obras de la gran Minería desarrolladas en terrenos colindantes a los mineraloductos, tranques de relave y otros, deben atenerse a proyectos aprobados por los organismos competentes,

**extracción de áridos, serán permitidas exclusivamente en los cauces consignados en dicho artículo**".

Otras actividades de extracción y procesamiento de arcillas y minerales no metálicos para la construcción, **excluyen expresamente los materiales pétreos**, es decir las arenas y gravas según la definición del Sernageomin,<sup>3</sup> para lo cual las normas del PRMS, indican que su localización sólo podrá realizarse en las Áreas de Interés Silvoagropecuario Mixto, identificadas en el Plano RM-PRM-92-1.A, comunas de Quilicura, Pudahuel y Maipú. Así mismo, se permitirá esta actividad en la ISAM 12, graficada en los planos RM-PRM-02-pTM/cBP-1.A. y 1.C.

2.- En función de las disposiciones del Ministerio del Medio Ambiente, que requieren informar proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el artículo 10° de la Ley de Bases del Medio Ambiente (LBMA) define como proyectos de desarrollo minero a las extracciones industriales de áridos, turba o greda y la LBMA establece en su Art. 8° que los permisos o pronunciamientos sectoriales considerados de carácter ambiental, y emitidos por los órganos del Estado, respecto de proyectos/actividades sometidas al reglamento de la LBMA y otorgados a través del Sistema de Evaluación Ambiental, **deberán emitirse con fundamentos, formulados dentro de las esferas de sus respectivas competencias.**

3.- Finalmente, se informa que los aspectos normativos del proyecto de desarrollo minero presentado, se derivan de disposiciones ajenas a este Ministerio, entre los cuales destaca el Ministerio del Medio Ambiente y Servicio de Evaluación ambiental, situación fue manifestada por Ord. N° 410 / 2012 de Seremi Agricultura RM, y Ord. N° 1099 / 2012 de Servicio Agrícola y Ganadero RM.

En atención a lo expuesto, esta Secretaría Ministerial estima que no se cumplen los supuestos para emitir los pronunciamientos solicitados, ya que Canteras Chacabuco S.A, no es una cantera reconocida por el PRMS y se emplaza en un área cuyo uso de suelo no es compatible con el uso de suelo determinado por el PRMS.

Adicionalmente, la solicitud presentada no consulta subdivisiones, loteos ni edificaciones que complementen el proyecto de desarrollo minero, por lo tanto, desde el punto de vista de las competencias de este Ministerio no se requieren los permisos de urbanización ni edificación exigidos en la LGUC y su Ordenanza General.

Saluda atentamente a usted,

  
**MARISOL ROJAS SCHWEMMER**  
**ARQUITECTA**  
**SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA**  
**DE VIVIENDA Y URBANISMO**

  
FBP/PAA/MTD/gjs

Incluye: Devuelve Expediente Carátula N° 50301819 de 28.08.2012. Plan de Recuperación de Suelos procesamiento de rocas en Canteras.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario: Sr. Miguel Musalem Bendek . Entregar a Sr. Humberto Collado Ramírez  
Dirección: Camino Ronquen Condominio el Kiwal, Parcela 14, –comuna. Calera de Tango. Mail [decoll@decoll.cl](mailto:decoll@decoll.cl) Fono (56 2) 8558478.
- Secretaria Ministerial Metropolitana de Agricultura.
- Secretaria Ministerial Metropolitana de V y U.
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura
- Ley de Transparencia Art. 7/g.
- Archivo

<sup>3</sup> Ord. N° 0314 del 15.09.2010 del Servicio Nacional de Geología y Minería.